

20

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOBREVIVIENTES DE  
ACCIDENTES POR MINAS ANTIPERSONAL Y MUNICION  
ABANDONADA SIN EXPLOTAR DEL CAUCA  
(ASODESAM)**

34

**PREAMBULO**

En armonía con el artículo 38 de la Constitución Nacional, el decreto 1529 de 1990, los artículos 633 a 649 del Código Civil y por voluntad de un grupo de personas, que nos denominaremos sobrevivientes de accidentes por las minas antipersonal y municion abandonada sin explotar del Cauca y con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los socios, nos constituimos en ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOBREVIVIENTES DE ACCIDENTES POR MINAS ANTIPERSONAL Y MUNICION ABANDONADA SIN EXPLOTAR DEL CAUCA y cuya sigla será ASODESAM, de carácter pluralista, sin ánimo de lucro que se registrá por los siguientes estatutos.

**CAPITULO I**

ARTÍCULO 1: conformase ésta Asociación, sin ánimo de lucro, que para los efectos de los presentes estatutos se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOBREVIVIENTES DE ACCIDENTES POR MINAS ANTIPERSONAL Y MUNICION ABANDONADA SIN EXPLOTAR DEL CAUCA** y cuya sigla será **ASODESAM**,

ARTÍCULO 2: el domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Popayán (Cauca), con radio de acción en todo el departamento del Cauca.

ARTÍCULO 3: la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOBREVIVIENTES DE ACCIDENTES POR MINAS ANTIPERSONAL Y MUNICION ABANDONADA SIN EXPLOTAR DEL CAUCA** y cuya sigla será **ASODESAM**, tendrá una duración de 15 años que se contarán desde el día de otorgamiento del certificado de existencia y representación, por parte de la Cámara de Comercio, Pero la Asamblea General de Socios por mayoría absoluta de votos, podrá exceder su duración, o disolverla por haber cumplido sus objetivos sociales, por los hechos previstos en los estatutos o por mandato de la ley.

**CAPITULO II**

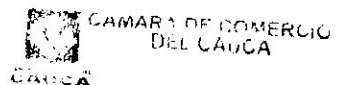
**SON OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN:**

ARTÍCULO 4: son objetivos generales de la Asociación:

- a. Contratar con el Estado y particulares la prestación de servicios tendientes a mejorar la calidad de vida de los asociados y demás sobrevivientes de las minas antipersonal (map) y munición abandonada sin explotar (muse) en el departamento del Cauca. Especialmente en lo que tiene que ver con la asistencia, tratamiento y acompañamiento a las víctimas de las map y muse.
- b. Realizar convenios con entidades públicas y privadas del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal, que apunten a mejorar el nivel de vida de sus socios.
- c. Crear empresas del orden social, deportivo y educativo, tendiente a mejorar la calidad de vida de cada uno de sus socios.
- d. Integrarse al fortalecimiento del proceso organizativo de la comunidad víctima de las map y muse en el municipio, el Departamento, el País y el mundo entero.
- e. Asesorar a todos aquellos sobrevivientes de accidentes por map y muse para que accedan a la ayuda humanitaria que otorga el Estado a través de Acción Social y FIDUFOSYGA de conformidad con la ley 418 de 1997
- f. Solicitar asistencia a entidades Gubernamentales y no Gubernamentales tendientes a prevenir accidentes por map y muse en el Departamento del Cauca.
- g. Solicitar asistencia para el cuidado y rehabilitación de sobrevivientes de accidentes por map y muse en el Departamento del Cauca.

ARTÍCULO 5: Son objetivos específicos de la Asociación:

- a. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los sobrevivientes de accidentes por map y muse, atendiendo a su desarrollo personal y familiar.
- b. Asesorar a los sobrevivientes de accidentes por map y muse para que puedan acceder a ayuda humanitaria, asistencia educativa, asistencia en materia de crédito y asistencia médica, que pueda otorgar el Estado de conformidad con la Ley 418 de 1997.
- c. Solicitar al Concejo Municipal y a la Asamblea Departamental, cuando fuere el caso la exención de impuestos para los sobrevivientes de accidentes por map y muse en el departamento del Cauca.



22 de 1009/02/20

- d. Solicitar a la Alcaldía y Personería Municipal correspondiente en el departamento del Cauca el censo y la certificación del accidente de map o muse, para acceder a la ayuda humanitaria que brinda el Estado por intermedio de la ley 418 de 1997.
- e. Ayudar a tramitar ante Acción Social y FIDUFOSYGA, cuando fuere el caso, la respectiva solicitud de ayuda humanitaria para el sobreviviente de accidente por map y muse, bien sea por muerte, heridas u otra.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CONSTITUCION**

**ARTICULO 6:** la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOBREVIVIENTES DE ACCIDENTES POR MINAS ANTIPERSONAL Y MUNICION ABANDONADA SIN EXPLOTAR DEL CAUCA** y cuya sigla será **ASODESAM**, está constituida por personas naturales pertenecientes a la comunidad que han sido víctimas por activa y por pasiva de las minas antipersonal y munición abandonada sin explotar como parte del conflicto armado interno que padece Colombia. Podrá ser parte de la Asociación toda aquella persona que resultare afectada como consecuencia de una mina antipersonal o munición abandonada sin explotar, siempre y cuando comparta los objetivos y llene los requisitos establecidos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7:** La Junta Directiva determinará la categoría de los socios y los requisitos para su inscripción.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 8:** son deberes de los miembros de la asociación:

- a. Cumplir las decisiones presentes en los estatutos, las normas de la asamblea general, los acuerdos de la Junta directiva y las Resoluciones de Presidencia.
- b. Asistir puntualmente a la asamblea, reuniones y demás actos de la asociación.
- c. Prestar su concurso para el desarrollo de los objetivos propuestos por la asociación.
- d. Cumplir oportunamente con las actividades que les asignadas por la asamblea general, la junta directiva y la presidencia.

ARTÍCULO 9: son derechos de los miembros de la asociación:

- a. Disfrutar de los servicios que pueda brindarle la asociación.
- b. Tener voz y voto en todas las decisiones que se sometan a su consideración de conformidad con los estatutos y sus respectivos reglamentos.
- c. Elegir y ser elegidos para cargos de la asociación de acuerdo con los estatutos.
- d. Presentar sus descargos a la junta directiva cuando sean inculpados.
- e. Tener acceso a la información relacionada con la asociación.

ARTÍCULO 10: La calidad de miembro activo de la Asociación se puede suspender por:

- a. Inasistencia a actividades de la Asociación por un periodo de seis (6) meses sin justificación.
- b. Mal uso del nombre o elementos de la Asociación.
- c. Negligencia manifiesta en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 11: la asamblea general de socios, es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y sus decisiones obligan a los socios. ✓

ARTICULO 12: la Asamblea General de socios será citada por escrito a la dirección aportada por cada socio ordinariamente o extraordinariamente, por el presidente, ✓ (quien a la vez será el representante legal de la Asociación) o por quien haga sus veces o por las 2/3 partes de la Junta Directiva, con ocho días de antelación. ✓


ARTÍCULO 13: el Quórum de la asamblea se conformará con la mitad más uno de los socios inscritos y activos en la Secretaría de la asociación. ✓

**CAPITULO VI.**

**DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 14: Son funciones de la Asamblea General:




 CÁMARA DE COMERCIO  
 DEL CAUCA  
 CAUCA  
 ESAL 12 2100710130

- a. Aprobar y reformar los estatutos.
- b. Elegir a los integrantes de la Junta directiva, mediante sistema de mayoría de votos, por un período de un año, con derecho a reelección
- c. Estudiar y aprobar los estados financieros y rendición de cuentas del tesorero.
- d. Aprobar o improbar el presupuesto presentado por la Junta directiva.
- e. Revocar el mandato a la Junta directiva o de alguno de sus miembros.

NOTA: de lo realizado y actuado en la asamblea General, se levantará un acta que debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 15: las reuniones de la Asamblea General de socios se realizarán ordinariamente cada cuatro meses los dos primeros días hábiles correspondientes. ✓

ARTÍCULO 16: La Asamblea General de socios se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- En los casos de traslado intespectivo de una víctima de mina antipersonal a un municipio diferente por razones de seguridad.
- Cuando ocurra algún hecho relacionado con víctimas de minas antipersonal que requiera para su solución inmediata, del apoyo de la mayoría de los miembros de la Asociación.
- Cuando en alguna reunión ordinaria no se alcanzaren a resolver situaciones que por su importancia requieran ser resueltas de inmediato.

**CAPITULO VII**

ARTÍCULO 17: La Junta directiva estará conformada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un suplente, es la segunda instancia jerárquica de la asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Crear y suprimir cargos conforme a las necesidades de la asociación.
- b. Planear y ejecutar la política social y económica de la asociación.
- c. Presentar ante la Asamblea el presupuesto de la asociación.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
 EMISOR  
 del 20 de octubre de 2013

- d. Reunirse ordinariamente el primer día hábil de cada bimestre y extraordinariamente cuando las necesidades lo indiquen.

**CAPÍTULO VIII**

**FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 18: La Junta directiva de la Asociación, tendrá un Presidente que a la vez será el representante legal que se denominará Presidente de la Asociación y representante legal de la misma.

ARTÍCULO 19: Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante las instancias del poder del Estado y ante las entidades particulares y extranjeras.
- c) Presentar programas de trabajo e informar ante la junta Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar los gastos de la Asociación y manejar las cuentas bancarias: chequeras, cuentas corrientes, y demás en coordinación con el Tesorero de la asociación.
- e) Convocar a reuniones a la Asamblea General y la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos y reglamentos.
- f) Desarrollar y ejecutar la política socio- económica de la Asociación.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y absolutas. y como tal, cumplirá las mismas funciones que son indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21: La Asociación tendrá un Secretario(a), que se denominará Secretario(a) de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer de Secretario (a) de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- b) Verificar el quórum de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- c) Ejecutar las citaciones a reuniones de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- d) Atender las correspondencias y organizar el archivo de la Asociación.
- e) Mantener actualizados los registros de los socios de la Asociación.



CAMARA DE COMERCIO  
DEL CAUCA  
2012 de 00710130

- f) Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Rubricar con su firma todos los actos administrativos de la asociación.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea General, la junta directiva y la presidencia.

ARTÍCULO 22: La Asociación tendrá un Tesorero, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar los aportes que se causen ordinaria y extraordinariamente a favor de la asociación y consignarlos en la cuenta correspondiente.
- b) Responsabilizarse del manejo de los fondos y de los bienes de la Asociación.
- c) Elaborar los balances y presentar los informes ante la Asamblea General y la junta Directiva.
- d) Llevar los libros reglamentarios que sean del tenor de las funciones.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas.

**CAPÍTULO IX**

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:**

ARTÍCULO 23: el patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) los bienes que legalmente se asignen ✓
- b) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan. ✓
- c) La rentas que la asociación arbitre por concepto de aportes de sus socios, eventos sociales, rifas y prestación de servicios. ✓
- d) Las adquisiciones que a cualquier título hiciere, créditos condonables, herencias, legados y subvenciones que recibiere de entidades Públicas naturales, nacionales y extranjeras. ✓

ARTÍCULO 24: El patrimonio de la asociación se destinará de modo exclusivo a los propósitos y planes trazados tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros.

ARTÍCULO 25: el manejo del patrimonio se hará conforme al presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámites y publicidad a las normas para las Instituciones de este género,



CAMARA DE COMERCIO  
DEL CAUCA  
CAUCA  
El 22 de noviembre de 2020

establece la Ley orgánica del presupuesto, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

ARTICULO 26: Con base de las entradas que se estime habrá de recaudarse durante todo el año se hará el computo de las erogaciones y compromisos que deban programarse en el mismo período, según las prioridades señaladas por la Junta Directiva. El Presidente preparará un anteproyecto de presupuestos de rentas, ingresos y apropiaciones para los gastos de cada vigencia Fiscal.

ARTÍCULO 27: la contabilidad de la Asociación se llevará de conformidad con las normas que determine el Contralor General de la República y los estatutos fiscales de cada departamento.

**CAPÍTULO X**

**DE LOS CONTRATOS**

ARTICULO 28: La Asociación de sobrevivientes de accidentes por map y muse, podrá celebrar toda clase de contratos, prestación de servicios y convenios con entidades Públicas y Privadas.

ARTÍCULO 29: los contratos y Convenios que celebre la asociación deberán contener las cláusulas que sobre garantías y caducidad determine la Ley.

ARTÍCULO 30: los actos administrativos que realice la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos, estarán sujetos a los ordenamientos jurídicos y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31: los contratos y Convenios que celebre la asociación con entidades de derecho Público se registrarán de modo exclusivo por las siguientes normas:

- a) Serán suscritos por el Presidente como Representante legal de la Asociación y por el Representante Legal de la entidad Pública respectiva.
- b) Se extiende en papel común.
- c) Debe se publicado en el diario oficial por cuenta de la Asociación, lo que se acredita con la comunicación respectiva.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
 CAUCA  
 DEL 10 de 2007/10/20



**CAPÍTULO XI**

**DISPOSICIONES VARIAS:**

ARTICULO 32: Toda reforma de los estatutos deberá ser aprobada por las ¾ partes de sus miembros como mínimo en Asamblea General.

ARTÍCULO 33: La Asociación se someterá a la vigilancia e inspección de todas y cada una de las entidades gubernamentales que tengan que ver con su desarrollo y actividades. Además la Junta Directiva adoptará por acuerdos los Reglamentos de los Comités asesores y del personal administrativo de la asociación. El estatuto referente a la administración de personal se registrá de conformidad con el régimen laboral vigente.

ARTÍCULO 34: las decisiones de la junta directiva se denominarán acuerdos y las de la presidencia reuniones.

ARTICULO 35: la asociación se disolverá por las siguientes razones:  
A. Por la voluntad de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General. ✓

B. Por no haberse realizado el objeto social o por imposibilidad de realizarlo. ✓

C. Por resolución judicial o administrativa ejecutoria ✓

ARTÍCULO 36: Ilegado el caso descrito del artículo anterior, la Asamblea General deberá proceder a nombrar un liquidador quien cumplirá con las normas legales vigentes a esa fecha sobre el particular, y su patrimonio, una vez cubierto los pasivos existentes, serán para una entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que cumpla fines similares a la Asociación, y que sea escogida por la Asamblea General. ✓



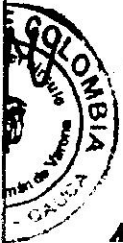
CAMARA DE COMERCIO  
DEL CAUCA  
CAUCA  
20 de octubre 2020

El presente estatuto de la ASOCIACIÓN fue aprobado en la Asamblea General de constitución realizada el día veintiuno (21) del mes de Diciembre del año 2006, por unanimidad de todos los asistentes.

Dado en Popayán, (Cauca) a los veintiuno (21) días del mes de Diciembre del año 2006 son fiel copia firmada del original.

*Mauro Antonio Joaquín Joaquín*  
MAURO ANTONIO JOAQUÍ JOAQUÍ  
C. C. 4.753.314 de San Sebastián (C)  
PRESIDENTE-REPRESENTANTE  
LEGAL

*Yury Adriana Flor Ibarra*  
YURY ADRIANA FLOR IBARRA  
C. C. 31488052 de Yumbo (V)  
SECRETARIA



**RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION**

AL DESPACHO DE LA NOTARIA 1a. DE POPAYAN  
A 22 DIC. 2006 COMPARECIO

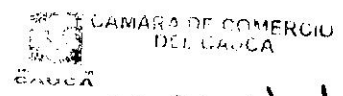
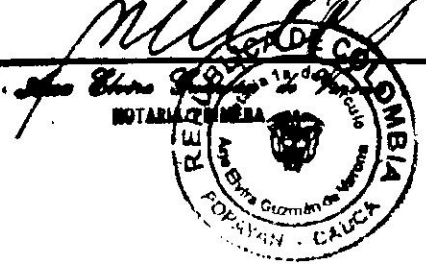
Mauro Antonio Joaquín  
Joaquín

IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 4.753.314.

EXPEDIDA EN San Sebastian Y MANIFESTO  
EN FORMA VOLUNTARIA Y EXPONTANEA QUE EL  
CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA  
FIRMA ES SUYA.

EL (LA) COMPARECIENTE FIRMA E IMPRIME SU  
HUELLA DIGITAL DEL DEDO INDICE DERECHO DOY FE.

El (La) Compareciente *Mauro Antonio Joaquín*



*20120016120*